



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA QUINTA DE DECISIÓN

Florencia, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Presenta el apoderado de la parte actora, registro civil de defunción del señor Roberto Carlos Romero Zambrano, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 1.086.745.502, demandante en el presente asunto, manifestando que incorpora dicho documento, con el fin de que el despacho se sirva impartir el trámite correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, y conforme lo prescrito en el art. 68 del C.G.P., fallecido un litigante, el proceso continuará con el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o curador, razón por la cual habrá de proseguirse el trámite del presente asunto, pudiendo comparecer los sucesores procesales, en cualquier momento de la actuación.

Por otro lado, como quiera que se surtió la notificación de los demandados en el presente asunto, de conformidad con lo previsto en el art. 358 inciso 7º del C.G.P., se procede al decreto de pruebas, teniendo por tales:

1º. Pruebas del accionante ROBERTO CARLOS ROMERO ZAMBRANO:

1.1. Documentales: Téngase como pruebas, en cuanto a derecho correspondan, los documentos aportados con la demanda.

Asimismo, téngase como prueba la actuación obrante en el expediente radicado con el No. 18001-31-03002-2017-00470-00, remitido en préstamo por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia.

1.2. Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores Rosario Romero, Sofía Alejandra Cumbalaza González, Betty Alexandra Toro, Graciela Johana Taquez Quiroz, y Dairo Fernando Toro, personas que serán

citadas por medio del apoderado del accionante, y quienes declararán sobre los hechos que son materia de debate en el presente asunto.

Como quiera que según lo indicado por el accionante dichas personas residen en localidades donde no se tiene acceso a medios tecnológicos para atender una diligencia judicial, de conformidad con lo previsto en el art. 2º párrafo 2º de la ley 2213 de 2022, se ORDENA OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Gualmatán, Nariño, para que, facilite sus instalaciones y medios tecnológicos existentes, con el fin de conectar en videoconferencia a este despacho con los testigos mencionados, para lo cual, oportunamente, se compartirá link de ingreso a la audiencia.

Para los fines pertinentes, se señala la hora de las **nueve de la mañana (9:00 am) del día cuatro (04) del mes octubre de dos mil veintidós (2022).**

En la fecha prevista, deberá la parte interesada, hacer comparecer a los mencionados testigos al Juzgado Promiscuo Municipal de Gualmatán, Nariño, a fin de ser conectados en audiencia virtual con este despacho, para deponer sobre lo pertinente. Líbrese comunicación al abogado y a los declarantes.

1.3. Prueba por informe: OFICIESESE a la empresa INTERRAPIDISIMO S.A., a fin de que por medio de su representante legal, brinde a este Despacho, la información indicada en el literal E, del acápite de pruebas de la demanda, para lo cual se remitirá de manera digital, copia de la demanda y de los folios 216 a 221 del cuaderno 1 del expediente primigenio conocido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

2º. Pruebas del accionado LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

2.1. Documentales: Téngase como pruebas, en cuanto a derecho correspondan, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

3º. Pruebas de los accionados MARINELA GORDO CASTAÑEDA Y CARLOS DAVID BONILLA GORDO.

3.1. Interrogatorio de parte. Se niega el interrogatorio del señor Roberto Carlos Romero Zambrano, dada la imposibilidad de su práctica, conforme lo indicado en esta providencia.

4°. Pruebas del accionado INTERMODAL ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S.

No solicitó.

5°. Pruebas del accionado ANDRES EDUARDO BENAVIDES.

No solicitó.

Notifíquese,

La Magistrada,

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:
Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro
Magistrado
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13777c48597d75977411dfae69e1a5cba839fdb1ef00830e2574297f062c37fb**

Documento generado en 17/08/2022 09:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>